



# Asamblea General

Distr. general  
8 de agosto de 2019  
Español  
Original: inglés

---

## 73º período de sesiones

Temas del programa 86 y 167

### El estado de derecho en los planos nacional e internacional

#### Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión

### **Carta de fecha 5 de agosto de 2019 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas**

Me dirijo a usted para señalar a su amable atención otra medida ilegal y antidiplomática adoptada por el Gobierno de los Estados Unidos contra mi país, consistente en la imposición de sanciones ilegales contra Mohammad Javad Zarif, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán, en grave violación de las normas y los principios fundamentales del derecho internacional, incluidos los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Paradójicamente, los funcionarios del Gobierno actual de los Estados Unidos han afirmado que las sanciones ilegales se han impuesto debido a la función y la posición de nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, que es la autoridad responsable de la política exterior de la República Islámica del Irán. Esto significa claramente que el régimen de los Estados Unidos, ofuscado en una conducta errática e irracional a nivel internacional, desprecia la diplomacia, que es uno de los mayores logros de la humanidad para preservar y mantener la paz y la seguridad entre las naciones. Revela la profunda hipocresía de las autoridades de los Estados Unidos en sus afirmaciones diferentes, pero paradójicas.

Aunque se afirma que la medida ilegal va dirigida contra el Ministro de Relaciones Exteriores del Irán, habida cuenta de las descaradas afirmaciones oficiales del Gobierno de los Estados Unidos, esta restricción ilegal forma parte de la política general de ese Gobierno de practicar el terrorismo económico contra el pueblo iraní y ejercer presión sobre sus representantes.

La República Islámica del Irán considera que ese acto ilegal constituye una violación flagrante de los principios fundamentales del derecho diplomático, en particular el principio de inviolabilidad e inmunidad de los altos funcionarios extranjeros, incluida la inmunidad de los ministros de Relaciones Exteriores en ejercicio, como norma universalmente aceptada del derecho internacional consuetudinario. Teniendo en cuenta las restricciones impuestas a los viajes y las actividades del Ministro Zarif durante su reciente visita a Nueva York para participar en actividades de las Naciones Unidas, la acción ilegal de los Estados Unidos también



constituye una violación descarada del Artículo 105, párrafo 2, de la Carta, relativo a los privilegios e inmunidades de los representantes de los Estados Miembros en el ejercicio de sus funciones en relación con las Naciones Unidas. En este contexto, toda restricción al desempeño de las funciones de los ministros de Relaciones Exteriores contraviene también la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, los principios consuetudinarios bien establecidos consagrados en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y el Acuerdo referente a la Sede de las Naciones Unidas. Asimismo, está en contradicción con muchas de las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión basadas en el consenso, la más reciente de las cuales es la resolución 73/212, en la que la Asamblea subraya la obligación de los Estados Unidos de respetar las prerrogativas e inmunidades de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, “que no pueden estar sujetas a ninguna restricción derivada de las relaciones bilaterales del país anfitrión”, y se “insta al país anfitrión a que elimine sin demora toda restricción aplicada” y “vele por el respeto de dichas prerrogativas e inmunidades”.

Además, el principio de la inmunidad diplomática es un elemento esencial del derecho internacional, y todo menoscabo de este principio constituye una grave amenaza para el buen desenvolvimiento de las relaciones internacionales normales y la promoción de la cooperación entre los Estados. La imposición ilegal de sanciones al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán también viola el principio de la igualdad soberana de los Estados y el principio de *par in parem non habet imperium*, que constituye el fundamento de la inmunidad *ratione materiae* de los funcionarios de los Estados, incluidos, en particular, los ministros de Relaciones Exteriores.

Al mismo tiempo, las repercusiones de la acción ilícita de los Estados Unidos no se limitan únicamente al contexto jurídico. La descarada violación de los principios fundamentales del derecho internacional, que se han mantenido y respetado a lo largo de la historia, y el hecho de obligar a las naciones a satisfacer las exigencias ilegales de los Estados Unidos amenazan el multilateralismo, como fundamento de las relaciones internacionales, y sienta un precedente peligroso que allana el camino para quienes aspiran a dividir a las naciones en lugar de unir las. También socavarán el llamamiento al diálogo y a la diplomacia y envalentonará a quienes tratan de poner en peligro la estabilidad internacional y la coexistencia pacífica de las naciones.

Por lo tanto, es imprescindible que la comunidad internacional condene el comportamiento ilegal de los Estados Unidos a fin de promover el multilateralismo. Las Naciones Unidas, sus Estados Miembros y sus órganos deben mantenerse firmes en la defensa de los principios establecidos del derecho internacional. Respetuosamente, la República Islámica del Irán espera que usted desempeñe un papel activo en la preservación de la integridad de las Naciones Unidas, de conformidad con su responsabilidad de contrarrestar la peligrosa tendencia actual.

Le agradecería mucho que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con los temas del programa 86 y 167.

(Firmado) Majid **Takht Ravanchi**  
Embajador  
Representante Permanente